



Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR)

Qué implica para los transformadores de plástico que suministran a clientes que exportan envases a la UE

Formación especializada · AIMPLAS, Instituto Tecnológico del Plástico

Ángela Martín – Área de Legislación

Sonia Albein– Responsable de Economía Circular y Medio Ambiente





¿Qué es AIMPLAS?

Centro Tecnológico (CT) con
más de 35 años de
experiencia en el sector del
plástico



Más **12.000 m²**
de instalaciones
con los últimos
avances
tecnológicos

6.500 m² plantas piloto

4.500 m² laboratorios

1.000 m² de formación

Ingresos por ACTIVIDAD

DATOS 2025



DATOS 2025

ORIENTADOS AL MERCADO



Envase
y embalaje



Automoción
y transporte



Industria
Gráfica



Aeronáutica



Agricultura



Eléctrico-Electrónico



Energía



Construcción



Reciclado



Medicina



Náutica



Aeroespacial



Mobiliario



Ocio
y deporte



Índice de la presentación

1

Resumen del Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR): objetivos, ámbito de aplicación y calendario

- Impacto en los envases plásticos: reciclabilidad, contenido en reciclado y restricciones
- Ensayos y requisitos para acreditar la conformidad

2

Claves para exportar envases a la UE: roles, obligaciones y documentación exigible

3

Preguntas y respuestas



Reglamento (UE) 2025/40: objetivos y ámbito

12.08.2026

Aplicación general del Reglamento

Entró en vigor el 11 de febrero de 2025.

Directamente aplicable en todos los Estados miembros; sustituye a la Directiva 94/62/CE.

Objetivos

- Armonizar el mercado único: mismas reglas para los envases en todos los Estados miembros de la UE.
- Reducir el impacto ambiental: envases reciclables, más contenido reciclado y menos envase.
- Limitar las sustancias peligrosas en los envases (metales pesados, PFAS).

Ámbito de aplicación

- Todos los envases, de cualquier material y uso (industrial, comercial o doméstico).
- Todos los operadores de la cadena: fabricantes, proveedores, importadores y distribuidores.
- Envases puestos en el mercado de la UE, con independencia de dónde se fabriquen.



Fuentes interpretativas

Documentos clave para aplicar el PPWR desde una perspectiva jurídica y de RAP/EPR



Criterio de uso: partir del Reglamento, contrastar con la Guidance/FAQ y aplicar el régimen nacional del Estado miembro donde se produzcan las obligaciones de RAP.



Comisión Europea: documentos principales

La Comisión ha publicado una Guía formal y un documento de preguntas frecuentes de carácter operativo.

Commission Notice · Guía

C(2026) 3702 final

Fecha: 5 de junio de 2026

Publicada en el DOUE el 10 de junio de 2026

- Guía interpretativa formal del PPWR.
- Criterios sobre envase, operadores económicos, conformidad, reciclabilidad, reutilización, compostabilidad y sustancias.
- No modifica el Reglamento, pero orienta su aplicación uniforme.

Preguntas frecuentes

FAQ del PPWR

1.ª versión: 30 de marzo de 2026

2.ª edición: 3 de agosto de 2026

- Documento más práctico para resolver dudas operativas.
- Respuestas sobre productor, fabricante, venta a distancia, RAP/EPR, obligaciones de los operadores y transición.
- Debe leerse junto con la Guía.

Criterio de uso: partir del Reglamento, contrastar con la Guía y las FAQ, y aplicar el régimen nacional del Estado miembro donde se produzcan las obligaciones de RAP.



Calendario de aplicación



Las fechas de 2028 y 2030 dependen en parte de actos delegados y de ejecución de la Comisión, algunos aún pendientes de publicación: el calendario puede concretarse.



Requisitos de sostenibilidad: visión de conjunto

Reciclabilidad

Art. 6 · 2030, 2035 y 2038

Diseño para el reciclado (grados A, B, C); reciclado a escala desde 2035 y solo A o B desde 2038.

Contenido reciclado

Art. 7 · 2030 y 2040

Porcentaje mínimo de plástico reciclado postconsumo según el tipo de envase.

Minimización

Art. 10 · 2030

Peso y volumen mínimos para la funcionalidad; sin elementos que solo aumenten el volumen percibido.

Envases excesivos

Art. 24 · 2028 y 2030

Espacio vacío mínimo en envases de venta; máximo 50 % en agrupados, transporte y comercio electrónico.

Formatos restringidos

Art. 25 y Anexo V · 2030

Prohibición de determinados envases de plástico de un solo uso.

Sustancias

Art. 5 · 12.08.2026

Metales pesados ≤ 100 mg/kg, PFAS en contacto alimentario y minimización de sustancias preocupantes.

Compostabilidad

Art. 9 · 12.02.2028

Obligatorio para bolsitas permeables de té y café y etiquetas adhesivas de frutas y hortalizas.

Reutilización

Arts. 11 y 29 · 2030

Requisitos del envase reutilizable y objetivos de reutilización.

Etiquetado

Art. 12 · desde ago 2028

Etiqueta armonizada de composición de materiales; marcado de compostables, reutilizables y SDDR.

En azul oscuro, los requisitos que se desarrollan en las siguientes diapositivas. Las fechas de 2028 y 2030 dependen en parte de actos delegados y de ejecución.



Reciclabilidad: grados de desempeño, fechas y referencias

A $\geq 95 \%$
del envase reciclable en peso

B $\geq 80 \%$
del envase reciclable en peso

C $\geq 70 \%$
del envase reciclable en peso

2030

Diseño para el reciclado, grado mínimo C (o 24 meses tras los actos delegados, si es posterior).

2035

Se añade el criterio de reciclado a escala (o 5 años tras el acto de ejecución, si es posterior).

2038

Solo se admiten envases de grado A o B.

Pendiente

Criterios de diseño y método de evaluación: actos delegados (previstos antes del 1.1.2028).

Cómo evaluarla hoy

EN 18120:2026 (CEN): serie de 14 normas de diseño para el reciclado de envases plásticos, con guías por material y protocolos de evaluación. Aún no otorga presunción de conformidad.

RecyClass: guías de diseño, herramienta online y certificaciones de tercera parte: de diseño para el reciclado y de reciclabilidad.





Atributos de diseño que influyen en la reciclabilidad

Composición del material

Preferible monomaterial o combinaciones fáciles de separar.

Barreras y recubrimientos

Pueden dificultar el reciclado: elegir combinaciones compatibles.

Colores

Un uso intensivo de colorantes dificulta la clasificación.

Tintas y lacas

Las tintas con sustancias preocupantes impiden reciclar el envase.

Adhesivos

Mejor lavables: no dejan residuos en el material reciclado.

Etiquetas

Su cobertura, material y adhesivo afectan a la clasificación.

Fundas (sleeves)

Deben poder separarse del cuerpo principal del envase.

Cierres y otros componentes

Bien sujetos al envase: los componentes pequeños se pierden.

Aditivos

Pueden confundir la clasificación y contaminar el reciclado.

Residuos de producto

El envase debe vaciarse por completo con facilidad.

Facilidad de desmantelamiento

Facilitar la separación de componentes en flujos distintos.

Base de la evaluación

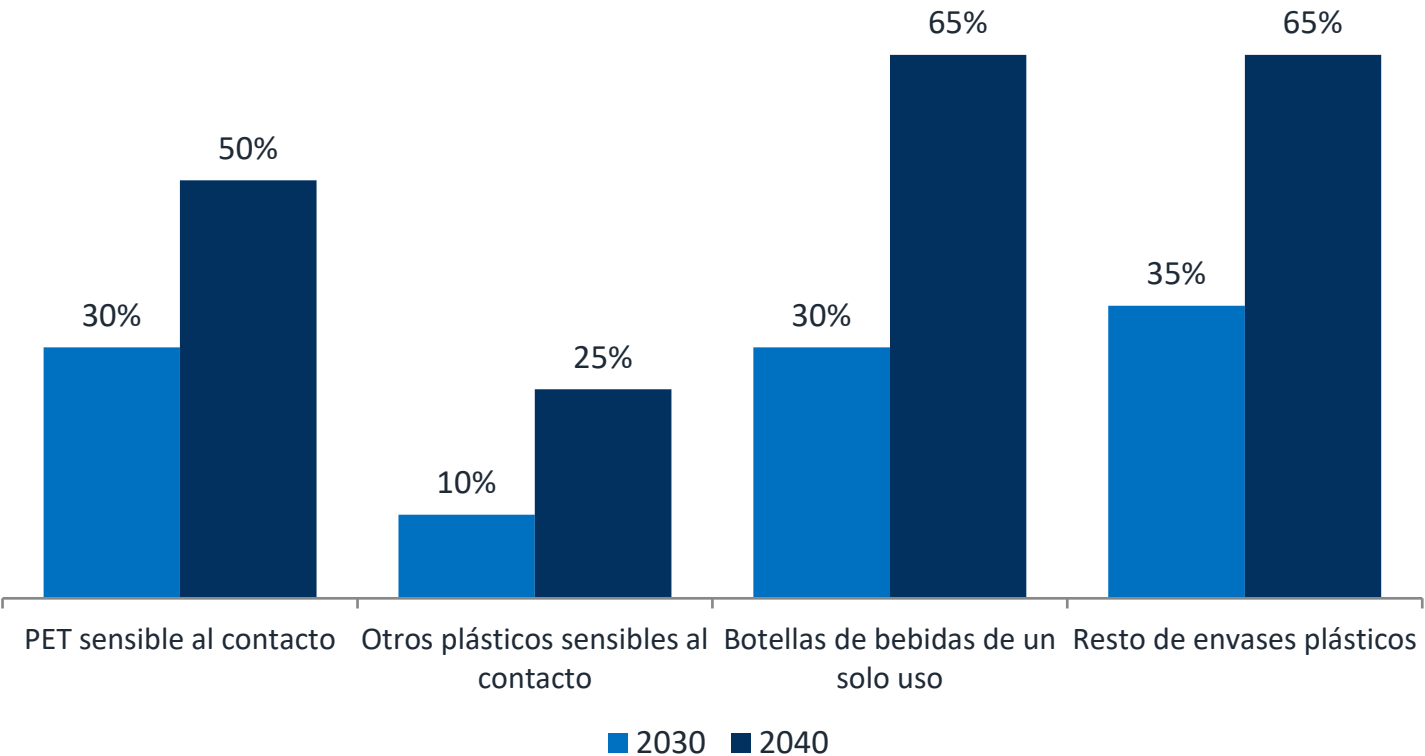
Se parte del material predominante y de la separabilidad.

En EN 18120 y en RecyClass, cada característica del envase se clasifica como compatible, de compatibilidad limitada o no compatible con los flujos de reciclado.



Contenido reciclado: objetivos 2030 y 2040

Contenido mínimo de plástico reciclado postconsumo (%)



A tener en cuenta

- Se refiere a plástico reciclado postconsumo (PCR) sobre la parte plástica del envase.
- Exigible desde el 1 de enero de 2030, o 3 años después del acto de ejecución con la metodología de cálculo, si es posterior.
- El Art. 7 prevé excepciones: compruebe si aplican a su envase.
- Conviene poder acreditar el % de PCR y su trazabilidad.



Minimización: peso y volumen mínimos (Art. 10)

01.01.2030

Aplicación del Art. 10

Obligación del fabricante y del importador del envase.

El elemento sobre el volumen percibido puede ser exigible antes: verificar en el texto oficial.

Qué exige

- Reducir el volumen y el peso al mínimo necesario para garantizar la funcionalidad, según su forma y su material.
- Funcionalidad: protección del producto, higiene, seguridad, información al consumidor y características del envase reutilizable.
- No introducir envases con características cuyo único fin sea aumentar la percepción del volumen: dobles paredes, falsos fondos o capas innecesarias.

Cómo se acredita

- Resultados de pruebas, estudios y otras fuentes, como modelización y simulación, que justifiquen el peso o volumen mínimos.
- Se recoge en el expediente técnico. Norma de referencia: EN 13428:2004, con presunción de conformidad hasta el 31.12.2029.

Para el transformador (orientativo): revise espesores, geometrías y capas de sus envases y conserve los estudios que justifiquen el peso y el volumen mínimos.



Envases excesivos: espacio vacío (Art. 24)

12.02.2028

Envases de venta

El operador que los llena reduce el espacio vacío al mínimo necesario para la funcionalidad del envase, incluida la protección del producto.

01.01.2030*

Agrupados, de transporte y de comercio electrónico

Quien los llena garantiza una ratio de espacio vacío de, como máximo, el 50 %.

* O 36 meses tras los actos de ejecución, si es posterior.

Cómo se calcula

- $\text{Ratio} = (\text{volumen total} - \text{volumen del envase de venta contenido}) \div \text{volumen total}$.
- Los rellenos (papel, almohadillas de aire, burbuja, espuma, virutas, EPS...) cuentan como espacio vacío.
- Método oficial: acto de ejecución de la Comisión.

Obligados y excepciones

- Obligado: el operador que llena el envase, no quien lo fabrica vacío.
- No se aplica a los envases reutilizables.
- El envase de venta usado como envase de comercio electrónico queda fuera del 50 %, pero sujeto al Art. 10.

Ejemplo: caja de 10 L con envases de venta que ocupan 6 L $\rightarrow (10 - 6) \div 10 = 40 \%$, por debajo del límite del 50 %.



Restricción de determinados formatos de envases (Art. 25)

Fecha de aplicación

Desde el 01.01.2030: prohibido introducir en el mercado estos envases de plástico de un solo uso

Agrupamiento

Agrupar botellas, latas, etc. que incitan a comprar más de uno.

Hostelería y restauración

Comidas y bebidas llenadas y consumidas en el local, incluida la terraza.

Cosmética en hoteles

Monodosis de cosmética, higiene y aseo en el sector hotelero.



Frutas y hortalizas frescas

Envases de menos de 1,5 kg, con excepciones.



Monodosis alimentarias

En hostelería, con excepciones por consumo inmediato o higiene.



Bolsas muy ligeras

Bolsas de plástico muy ligeras (espesor inferior a 15 micras).

Frutas y hortalizas: no se aplica a

- Lotes de 1,5 kg o más.
- Variedad protegida o registrada.
- Calidad diferenciada o agricultura ecológica.
- Riesgo de deterioro o merma a granel.

Pendiente: directrices de la Comisión (previstas para el 12.02.2027) con ejemplos de formatos incluidos y posibles excepciones.



Restricciones de sustancias en los envases

Metales pesados

100 mg/kg

Suma máxima de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente en el envase o en sus componentes (Art. 5).

Aplica a todos los envases.

PFAS en contacto alimentario

12.08.2026

25 ppb: cualquier PFAS individual.

250 ppb: suma de PFAS (análisis dirigido).

50 ppm: PFAS totales, incluidos los poliméricos.

Sin periodo transitorio: se aplica a envases fabricados antes y comercializados después.

Sustancias preocupantes

Art. 5

- Minimizar las sustancias preocupantes en los envases.
- Identificarlas con REACH y otros marcos de peligrosidad.
- Seguir el informe de la Comisión y la ECHA, previsto antes del 31.12.2026.

Punto de atención para el transformador: aditivos, auxiliares de procesamiento (p. ej., fluorados), tintas y recubrimientos pueden aportar flúor o metales pesados.



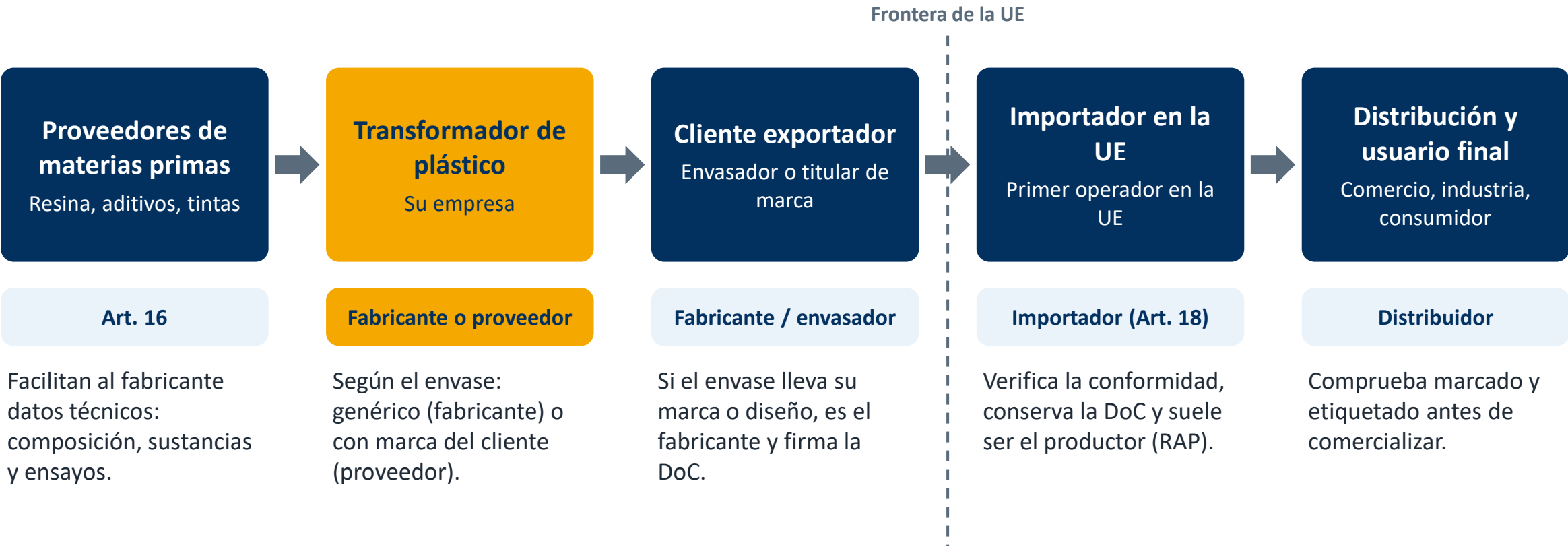
Ensayos y evidencias para acreditar la conformidad

Requisito	Qué acreditar y con qué evidencia	Referencia y estado
Metales pesados (Art. 5)	$Pb + Cd + Hg + Cr VI \leq 100 \text{ mg/kg}$. Declaración o certificado del proveedor, o ensayo (p. ej., ICP-MS).	Todos los envases y componentes
PFAS, contacto alimentario (Art. 5)	Flúor total $\leq 50 \text{ mg/kg}$; si se supera, distinguir flúor orgánico y verificar 25 ppb (individual) y 250 ppb (suma).	Aplicable desde el 12 ago 2026
Reciclabilidad (Art. 6)	Evaluación del diseño y asignación de grado (A, B o C).	EN 13430: solo como guía hasta el acto delegado
Contenido reciclado (Art. 7)	% de PCR en la parte plástica, con trazabilidad del material reciclado.	UNE-EN 15343 como guía; metodología oficial pendiente
Minimización (Art. 10)	Peso y volumen mínimos para la función del envase.	EN 13428: presunción de conformidad hasta 31/12/2029
Contacto con alimentos	Declaración de conformidad según el Reglamento (UE) n.º 10/2011 y ensayos de migración aplicables.	Marco complementario al PPWR

Las normas EN 13427 a EN 13432 sirven de guía; solo la EN 13428 (minimización) otorga presunción de conformidad en el periodo transitorio.



Su posición en la cadena de suministro



Aunque no exporte directamente, su envase se pone en el mercado de la UE: sus datos y ensayos son la base del expediente técnico y de la DoC.



Rol de fabricante: definición y criterios

Definición (Art. 3.1.13)

Quien fabrica el envase o el producto envasado.

Si alguien hace diseñar o fabricar el envase o el producto envasado bajo su nombre o marca, ese es el fabricante, aunque figure otra marca visible.

Hay un único fabricante por envase en toda la UE, y puede estar establecido fuera de ella.

Criterio físico

Quien fabrica el envase. Es el caso habitual del envase genérico, sin marca.

Criterio de marca

Quien encarga el diseño o la fabricación bajo su nombre o marca. Prevalece sobre el criterio físico.

Excepción microempresa

Titular de la marca con menos de 10 empleados y ≤ 2 M€, y proveedor en el mismo Estado miembro: el fabricante es el proveedor.

Obligaciones (Art. 15): cumplir los requisitos de los Arts. 5 a 12, hacer la evaluación de conformidad, elaborar el expediente técnico y la DoC, conservarlos 5 o 10 años e identificar el envase y al fabricante.



Rol de productor: definición y supuestos

Productor (Art. 3.1.15): el fabricante, importador o distribuidor que pone a disposición por primera vez el envase, vacío o lleno, en el territorio de un Estado miembro. Es un estatus de responsabilidad ampliada del productor (RAP), no de conformidad del envase.

(a) y (b)

Mercado interior

Operador establecido en un Estado miembro que pone a disposición por primera vez, desde y en ese mismo territorio, envases de transporte, servicio o producción primaria (a) o productos envasados (b).

(c) y (d)

Venta a distancia

Operador establecido en un Estado miembro o en un tercer país que pone a disposición por primera vez, directamente a usuarios finales de otro Estado miembro, esos envases (c) o productos envasados (d).

(e)

Desembalaje

Operador establecido en un Estado miembro que desembala productos envasados sin ser usuario final, salvo que otra persona sea productora según (a) a (d).

Se determina en cada Estado miembro: un mismo envase puede tener varios productores. Obligaciones: registro nacional (Art. 44), y declaración y financiación de la gestión de residuos (Art. 45).



Fabricante y productor: diferencias clave

Fabricante

QUÉ ES

Quien fabrica el envase o lo encarga bajo su nombre o marca (Art. 3.1.13).

CUÁNTOS HAY

Uno por envase en toda la UE.

QUÉ DEBE HACER

Garantizar la conformidad: evaluación, expediente técnico y DoC (Arts. 5 a 12 y 15).

SE ANALIZA

Por envase, según su marca y diseño.

Productor

QUÉ ES

Quien pone a disposición por primera vez el envase en un Estado miembro (Art. 3.1.15).

CUÁNTOS HAY

Uno o varios: se determina en cada Estado miembro.

QUÉ DEBE HACER

Cumplir la RAP: registro, declaración de cantidades y financiación de la gestión de residuos (Arts. 44 y 45).

SE ANALIZA

Por Estado miembro y por tipo de envase.

Una misma empresa puede ser fabricante de un envase y productor de otro, o solo uno de los dos roles: los roles se asignan por envase, no por empresa.



Empresas de fuera de la UE: ¿fabricante, productor o ambos?

¿Puede ser fabricante?

Sí. El rol depende de quién fabrica el envase o lo encarga bajo su nombre o marca, no de dónde esté establecido. Un transformador o un cliente de fuera de la UE puede ser el fabricante y asumir las obligaciones del Art. 15.

¿Puede ser productor?

Solo si vende directamente a usuarios finales de un Estado miembro (supuestos c y d). Entonces es productor en ese Estado miembro y debe designar allí un representante autorizado para la RAP (Art. 45.3).

¿Y si vende a un importador o distribuidor de la UE?

El productor es el primer operador establecido en la UE que pone el envase o el producto envasado a disposición en ese Estado miembro. La empresa de fuera de la UE no es productora.

¿Puede ser importador?

No: el importador está siempre establecido en la UE (Art. 3.1.17). Verifica que el fabricante de fuera de la UE ha cumplido sus obligaciones (Art. 18).

Cambio de rol (Art. 21): el importador o distribuidor que comercializa el envase con su nombre o marca, o lo modifica, asume las obligaciones del fabricante.



Su rol como transformador según el envase que suministra

Con marca del cliente

Ej.: film impreso con la marca del cliente

Cliente

Titular de la marca: es el fabricante. Firma la DoC y conserva el expediente técnico.

Usted

Proveedor: facilita al fabricante los datos técnicos (Art. 16).

Transporte, servicio o producción primaria, sin marca

Ej.: film estirable, cajas o bolsas lisas

Usted

Fabricante físico, o quien decide el diseño: evaluación, expediente y DoC (Art. 15).

Cliente

Usuario: si pone su marca en el envase, pasa a ser el fabricante.

Venta o agrupado, sin marca, que el cliente llena

Ej.: bolsa lisa que el cliente llena con producto de marca

Cliente

La marca del producto envasado lo hace fabricante, también del envase.

Usted

Proveedor: facilita datos técnicos y ensayos del envase (Art. 16).

Criterio general, a confirmar caso a caso con la Guía y las FAQ de la Comisión (C(2026) 3702). La excepción de microempresa exige que ambos estén en el mismo Estado miembro: no aplica a un transformador de fuera de la UE.



Obligaciones por rol y datos que se le solicitarán

Rol	Obligaciones principales	Qué suele requerirse al transformador
Fabricante (Art. 15)	Evaluación de conformidad, expediente técnico (Anexo VII) y DoC (Art. 39); conservar 5 o 10 años.	Si es usted, todo lo anterior; si no, sus datos y ensayos
Proveedor (Art. 16)	Facilitar al fabricante la información técnica necesaria.	Fichas técnicas, declaraciones de materiales e informes de ensayo
Importador UE (Art. 18)	Verificar conformidad, expediente, marcado y DoC; conservar copia de la DoC y actuar ante incumplimientos.	Copia de la DoC y acceso al expediente técnico
Representante autorizado (Art. 17)	Opcional (mandato escrito): custodia de documentación y cooperación con autoridades; no asume la conformidad.	Mandato y datos de contacto, si se designa
Productor RAP (Arts. 3, 44 y 45)	Registro (Art. 44), declaración y financiación de la gestión de residuos en cada Estado miembro (Art. 45).	Peso y material por referencia

El representante para la RAP (Art. 45) es una figura distinta del representante del Art. 17.



Documentación exigible: expediente técnico y DoC

Expediente técnico (Anexo VII)

- Descripción del envase y uso previsto
- Identificación: tipo, lote o número de serie
- Planos, fotografías y lista de componentes
- Materiales y origen: resinas, tintas, adhesivos y % de PCR
- Informes de ensayo (metales pesados, PFAS)
- Normas aplicadas y evaluación de cada requisito
- Medidas de control de la producción en serie

Declaración UE de conformidad (Anexo VIII)

- Una DoC por tipo de envase; puede cubrir variantes con las mismas propiedades
- Identificación única del envase
- Nombre y dirección del fabricante (y de su representante, si lo hay)
- Legislación, normas y especificaciones aplicadas
- Lugar, fecha y firma de la persona autorizada
- Idioma exigido por el Estado miembro de comercialización (Art. 39.2)

Conservación: 5 años (un solo uso) · 10 años (reutilizables)

Documento vivo: Revisar ante cambios de diseño, material, proveedor o normativa

Producción en serie: Debe seguir siendo conforme con el expediente técnico



Hoja de ruta para el transformador

1

Identificar el rol

Por referencia:
marca, tipo de
envase y destino.

2

Recopilar datos

Resina,
masterbatch,
aditivos, tintas y
adhesivos: pida
declaraciones a sus
proveedores.

3

Ensayar y documentar

Metales pesados,
flúor total (PFAS) y
contenido de PCR.

4

Preparar el dossier

Ficha técnica,
declaraciones,
informes y, si
procede, DoC.

5

Pactar con el cliente

Reparto de
responsabilidades,
flujo de información
y aviso de cambios.

Evite comprometerse a un «cumplimiento total»: faltan actos delegados y de ejecución. Revise la documentación cuando se publiquen.



Preguntas y respuestas

¿Puedo garantizar hoy un cumplimiento del 100 %?

No. Faltan actos delegados, de ejecución y metodologías oficiales. Base sus declaraciones en el texto y las guías vigentes y evite compromisos de «cumplimiento total».

¿Puede mi proveedor de materias primas asumir la evaluación de conformidad?

No. El proveedor aporta datos y ensayos (Art. 16), pero la evaluación, el expediente técnico y la DoC corresponden al fabricante del envase (Art. 15).

Mi cliente exporta, yo no: ¿qué debo entregarle?

Depende del rol. Con marca del cliente: datos técnicos y evidencias. Con envase de transporte, servicio o producción primaria genérico: normalmente su propia DoC y expediente técnico.

¿Se prohibirán los productos si el envase no cumple desde el 12 de agosto de 2026?

No de forma automática. El Art. 62 prevé exigir primero al operador que corrija el incumplimiento en un plazo razonable; solo si persiste cabe prohibir, retirar o recuperar.



Preguntas y respuestas (continuación)

Vendo a un cliente que exporta: ¿debo registrarme como productor?

Normalmente no. El productor es el primer operador establecido en la UE que pone el envase a disposición en cada Estado miembro. Una empresa de fuera de la UE solo lo es si vende directamente a usuarios finales.

¿Puede una empresa de fuera de la UE ser fabricante?

Sí. El rol depende de quién fabrica el envase o lo encarga con su marca, no de dónde esté establecido. Sus obligaciones son las del Art. 15.

¿Un representante autorizado puede asumir mi responsabilidad?

No. El representante del Art. 17 actúa por mandato escrito en tareas concretas, como la custodia de documentación, pero la conformidad sigue siendo responsabilidad del fabricante.

Mi cliente exporta a varios países de la UE: ¿cambia algo?

El fabricante es único, pero el productor se determina en cada Estado miembro. La DoC debe estar en las lenguas exigidas por cada Estado miembro de comercialización (Art. 39.2).



¡Muchas gracias!

economiacircular_ma@aimplas.es

Salbein@aimplas.es

amartin@aimplas.es

www.aimplas.net

AIMPLAS · Instituto Tecnológico del Plástico
València Parc Tecnològic, Calle Gustave Eiffel, 4
46980 Paterna (Valencia)